ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Definición y régimen jurídico

Artículo 1º - La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Esgrima en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1. de la Ley 15/1994.

Artículo 2º - La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de la Esgrima en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3º - Las disciplinas deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA son las siguientes:

FLORETE
ESPADA
SABLE

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 4º - La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte de la Esgrima atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

Capítulo Segundo

Domicilio

Artículo 5º - El domicilio de la FEDERACIÓN se fija en MADRID, C/ General Aranda, 18.

Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

Capítulo Tercero

Sectores integrados en la Federación

Sección Primera
Generalidades

Artículo 6º - Las entidades y personas físicas que integran la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA son: los clubes, los deportistas, los técnicos y los árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y práctica del deporte de la Esgrima y soliciten su inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Igualmente, se podrán integrar en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del deporte de la Esgrima y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 7º - Los deportistas, los entrenadores y los árbitros/jueces, para participar en las competiciones oficiales de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establezcan al efecto.

Artículo 8º - Podrán integrarse en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de la Esgrima, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un reglamento, al efecto, que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda
De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes Básicos

Artículo 9º - Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Esgrima los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y práctica del deporte de la Esgrima y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que esté inscritos en legal forma en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Artículo 10º - La representación legal en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 11º - La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 12º - Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.
b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA que les corresponda por su categoría.
c) Recibir su asistencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA en aquellas materias de competencia de ésta.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 13º - Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Sección Tercera
De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 14º - Se considerarán deportistas de Esgrima a las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 15º - Son derechos básicos de los deportistas:

a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.
b) Recibir la tutela de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 16º - Son deberes básicos de los Deportistas:

a) Someterse a la disciplina deportiva de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.
b) Cumplir los presentes Estatutos.
c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

Sección Cuarta
De los entrenadores: Derechos y Deberes básicos

Artículo 17º - Son entrenadores las personas naturales con titulación reconocida por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte de la Esgrima, tanto a nivel de clubes, como de la propia FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Artículo 18º - Son derechos básicos de los entrenadores:

a) Libertad para suscribir la licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.
c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas a través de su licencia, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 19º - Son deberes básicos de los entrenadores para las competiciones:

a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.
b) Suscribir la licencia federativa correspondiente
c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Sección Quinta
De los árbitros: Derechos y Deberes básicos

Artículo 20º - Son árbitros de Esgrima, las personas físicas con titulación reconocida por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

Artículo 21º - Los árbitros estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 22º - Son derechos básicos de los árbitros:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.
b) La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio acordado mediante su licencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 23º - Son obligaciones básicas de los árbitros:

a) Someterse a la disciplina federativa.
b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueven u organice o inste la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA
c) Mantener su nivel físico-técnico

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que les sean de aplicación.

Sección Sexta
De las licencias federativas

Artículo 24º - La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA y que permite participar activamente en la vida social de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
b) El importe de los derechos federativos.
c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de la Esgrima.
f) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
g) Duración temporal de la licencia y su renovación
h) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de las condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de la licencia deportiva.
b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 25º - Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 26º - Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura de funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Capítulo Cuarto

Funciones propias y delegadas

Artículo 27º - Las competencias de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA pueden ser por actividades propias del deporte de la Esgrima o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2. del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid

Artículo 28º - Corresponde a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la Esgrima en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA:

a) El gobierno y organización de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
b) La administración y gestión federativa del deporte de la Esgrima en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
c) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.
d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte de la Esgrima.
g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y se inherente a sus fines sociales y al deporte de la Esgrima.
h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 29º - Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

b) La promoción general de su modalidad en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus reglamentos.
e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en material de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
h) Ejecutar, en sus caso, las resoluciones ya cuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestar la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo Quinto

Estructura orgánica

Artículo 30º - Son órganos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA:

1) Órganos de gobierno y representación:

   - La Asamblea General y su Comisión Delegada.
   - El Presidente

2) Órganos complementarios

   - La Junta Directiva.
   - La Secretaría General.
   - La Gerencia.
   - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

3) Órganos Técnicos

   - Comité Técnico de Árbitros

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

- Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

4) Órganos de garantías normativas:

- Instructor
- Comité de Competición y Disciplina
- Comité de Apelación

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y representación

Capítulo Primero

De la Asamblea General

Artículo 31º - La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces (árbitros), y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de la Esgrima y que se integren en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 32º - La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los porcentajes establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 33º - El número de componentes de la Asamblea General de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA será el que figure en el Reglamento Electoral. El número de representantes por sector estará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 34º - Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Por defunción.
b) Por disolución de la entidad.
c) Por expiración del mandato.
d) Por renuncia voluntaria o dimisión
e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
f) Por sanción disciplinar que implique el cese del cargo

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 35º - La Asamblea General, en cuanto órgano de gobierno colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 36º - La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurran razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas entes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 37º - La Asamblea General tendrá competencia en las siguientes materias:

a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

b) Estudiar, deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.
e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
k) La disolución de la Federación.
l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del día.
m) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de la Esgrima.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38º - La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
b) Por moción de censura al Presidente.
c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 39º - La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 40º - Los acuerdos se adoptará por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

Artículo 41º - Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Capítulo Segundo

De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 42º - La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y el número de miembros que establezca el Reglamento Electoral. La compasión de la Comisión Delegada será proporcional al número de miembros de cada sector o estamento de la Asamblea General. Dicha proporción estará fijada en el Reglamento Electoral.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 43º - A la Comisión Delegada, dentro de los límites y citerior que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los reglamentos.
d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

Capítulo Tercero

Sección Primera
Del Presidente

Artículo 44º - El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

a) Ostenta la representación legal de la FEDERACIÓN pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
b) Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
c) Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
d) Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
e) Actúa como portavoz de la entidad.
f) Nombre y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
g) Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Artículo 45º - En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 46º - El Presidente será el elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA

Artículo 47º - El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
b) Por fallecimiento.
c) Por dimisión
d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
f) Por sanción disciplinaria firme que comporte la inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 48º - El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 49º - En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la nueva convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección Segunda
De la moción de censura al Presidente

Artículo 50º - Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 51º - La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 52º - Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrá solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 53º - La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 54º - Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 55º - Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 56º - En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignando en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

Capítulo Cuarto

De los órganos complementarios

Sección Primera
De la Junta Directiva

Artículo 57º - 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3. La Junta Directiva tendrá, la menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en la persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

4. El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero, pero sin voto.

Artículo 58º - Son funciones de la Junta Directiva:

a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA velando por las finalidades y funciones de la misma.
b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirá las distintas competiciones organizadas por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.
d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

e) Establecer las fechas y el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
g) Proponer honores y recompensas.
h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.
i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 59º - La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del día.

Artículo 60º - La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Sección Segunda
De la Secretaría General

Artículo 61º - El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de federativo y asesor. Son funciones del Secretario:

a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
e) Resolver y despachar los asuntos generales.
f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 62º - En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Sección Tercera
La Gerencia

Artículo 63º - La Gerencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Las funciones del Gerente son:

a) Llevar la contabilidad de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.
b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA
c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.

Artículo 64º - Tanto el cargo de Secretario General, como el de Gerente podrán ser remunerados, si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el artículo 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 65º - El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA podrá crear los órganos administrativos que considere convenientes para el funcionamiento de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

Capítulo Quinto

De los órganos técnicos

Sección Primera
Comité Técnico de Árbitros

Artículo 66º - En el seno de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA se constituirá un Comité Técnico de Árbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la FEDERACIÓN

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

MADRILEÑA DE ESGRIMA, debiendo ser dichos miembros árbitros de la máxima categoría de los mismos, reconocida por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Artículo 67º - El Comité Técnico de Árbitros ejercerá por delegación del Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA

a) Establecer los niveles de formación arbitral.
b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
c) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
d) Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
e) Coordinar con la Federación española los niveles de formación de los árbitros.
f) Elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Artículo 68º - La clasificación a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
b) Conocimiento de los reglamentos.
c) Experiencia.
d) Edad.

Capítulo Sexto

De los órganos de garantías normativas

Sección Primera
Generalidades: El Instructor

Artículo 69º - Los órganos de garantías normativas de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA son: el Comité de Competición y Disciplina, y el Comité de Apelación, los cuales gozará de absoluta independencia en sus funciones.

No podrán coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 70º - El instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 71º - Los comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

Artículo 72º - Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 73º - El Comité de Competición estará integrado por 3 miembros, designados por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA el nombramiento del Presidente de dicho Comité.

Artículo 74º - La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de 4 años y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

Artículo 75º - Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como de las normas generales deportivas.

Artículo 76º - En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3. de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 77º - El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 78º - El Comité de Apelación estará compuesto por 3 miembros designados por el Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA y ratificados por la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Apelación elegirán, entre ellos, un Presidente, cuyo nombramiento será propuesto al Presidente de la FEDERACIÓN.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

Régimen documental

Artículo 79º - 1. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostèntan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.
   No podrá ser inscrito en el Libro de Clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
d) Libro de Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA podrán tener acceso a los libros oficiales de la federación y solicitar las certificaciones que precisen de

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

Capítulo Segundo

De los procesos electorales federativos

Sección Primera
Generalidades

Artículo 80º - Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

Artículo 81º - Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Sección Segunda
De la elección de la Asamblea General

Artículo 82º - Tendrán la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que cumplan los siguientes requisitos:
    1. Que tengan licencia en vigor de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.
    2. Que hayan participado durante el año o temporada deportiva anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito autonómico.
b) Los Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas y Secciones de Acción Deportiva inscritos en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

ESGRIMA, en las mismas circunstancias de licencia y participación que las señaladas en el apartado anterior.

c) Los técnicos y entrenadores, y jueces y árbitros, asimismo en las mismas circunstancias de licencia y participación que las señaladas en el apartado a) del presente artículo.
d) Los organizadores de competiciones deportivas y otros colectivos que tengan la condición de interesados, en los términos que establezca el Reglamento Electoral

Artículo 83º - Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

a) Clubes.
b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
c) Entrenadores y técnicos
d) Árbitros.

Artículo 84º - Para ser elegible se precisará:

a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
b) No haber sido condenado por sentencia judicial firma a inhabilitación para cargo público.
c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 85º - La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

Sección Tercera
De la elección del Presidente

Artículo 86º - La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 87º - Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 88º - El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA.

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Sección Cuarta
De la elección para cubrir vacantes

Artículo 89º - Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

Artículo 90º - 1. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen

2. El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDERACIÓN deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero. – La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
Segundo. – La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
Tercero. – La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Cuarto. – La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
Quinto. – La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
Sexto. – Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
Séptimo. – Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
Octavo. – El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 91º - Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 92º - El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 93º - De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3. b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO

Régimen económico y financiero

Artículo 94º - 1. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, entre otros:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
c) Los beneficiarios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como en los contratos que realice.
d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
e) Los créditos o préstamos que obtenga.
f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 95º - La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender a los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 96º - 1. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

2. La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

3. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4. Podrán gravarse y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 97º - La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 98º - La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 99º - La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA a auditorias financiares y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 100º - Los Estatutos de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 101º - La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 36.

Artículo 102º - En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 103º - Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 104º - La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

COMUNIDAD DE MADRID D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

TÍTULO SÉPTIMO

Disolución y extinción de la FEDERACIÓN

Artículo 105º - La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.
b) Por resolución judicial.
c) Por integración en otra Federación
d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 106º - En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

COMUNIDAD DE MADRID
D.G. DE JUVENTUD Y DEPORTES
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE